



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 11 de julio de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2306-0076434, del año 2005, caratulado "CTRO. PROPIET. CARNICERIAS B. JUAREZ".-----

Y RESULTANDO: Que se elevaron los autos a esta instancia con motivo de la presentación efectuada a fs. 546/547, por el señor Roberto Abel BELIO, en su carácter de Presidente de "CENTRO DE CARNICERÍAS DE BENITO JUAREZ S.A.", contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 943/2006 de fecha 04 de diciembre de 2006, obrante a fs. 496/501, dictada por el Jefe del Departamento Fiscalización Agroindustrial Norte de la Dirección Provincial de Rentas (D.P.R.).-----

-----Que, por el artículo 1° de la mencionada Resolución, se determinó la obligación fiscal del contribuyente de marras, por el ejercicio de la actividad "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne" (Código NAIIB 151110) y "Servicios de almacenamiento y depósito" (Código NAIIB 632000), correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscal 2004 (enero a diciembre). Por el artículo 2°, se establecieron diferencias a favor del Fisco, por un monto total de pesos diecisiete mil seiscientos noventa y ocho con setenta y un centavos (\$ 17.698,71). Por el artículo 3°, se aplicó a la firma una multa por omisión del veinte por ciento (20%) del monto dejado de abonar, conforme lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires – T.O. 2004 – y concordantes de años anteriores, por haberse constatado en el período involucrado, la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 53, del código mencionado.-----

-----Que, por el artículo 4° se configuraron en calidad de responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, los señores Walter César Carril, Lorenzo Mendia y Roberto Abel Belio, atento a lo normado por los artículos 18, 21 y 55 del Código Fiscal (T.O. 2004).-----

-----Que a fs. 567, el Departamento Recursos, dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (ARBA), elevó las actuaciones al Centro de Servicios Locales Benito Juarez a fin que se sirva requerir a la parte interesada manifieste expresamente la vía recursiva intentada (apelación o reconsideración), bajo apercibimiento de entenderse que ha optado por el Recurso de Apelación ante

el Tribunal Fiscal, conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 104 del Código Fiscal (T.O. 2004), atento el carácter excluyente de los recursos previstos en la citada norma y en virtud de que en el texto de la presentación referenciada, no se hace mención de ninguno de ellos.-----

-----Que, habiéndose notificado a la contribuyente de lo expuesto en el párrafo anterior, según constancia de fs. 568, y sin que se verificara presentación alguna en el plazo otorgado, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento cursado entendiéndose que ha optado por el Recurso de Apelación, por lo cual se remitieron las actuaciones a éste Tribunal Fiscal (Fs 576), con fecha 01 de febrero de 2018.-----

-----Que a fs. 578, se dejó constancia que la instrucción de la causa quedó adjudicada a la Sala III, a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine, en carácter de vocal subrogante, conjuntamente con la Dra Laura Cristina Ceniceros y Cr. Rodolfo Damaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se dio impulso procesal y se intimó a la recurrente a que en el plazo de diez (10) días proceda a cumplimentar los requisitos de admisión que prevé el artículo 120 del Código Fiscal (T.O. 2011) constituyendo domicilio en la ciudad de La Plata, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 45/07 de este Cuerpo, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal, y a que se haga patrocinar por abogado o contador público matriculado en la Provincia de Buenos Aires, habilitando su incumplimiento a declarar inadmisibles la impugnación recursiva articulada.-----

-----Que a fs. 584, 585 y 587 obran las constancias de notificación del referido requerimiento.-----

-----Atento el vencimiento del plazo otorgado, para el cumplimiento de la intimación cursada, se procede a informar el hecho al vocal instructor (fs. 588). Se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal.-----

Y CONSIDERANDO: Que corresponde, en primer lugar, examinar si resulta admisible el escrito recursivo interpuesto a fs. 546/7.-----

----Que, el art. 120 del Cód. Fiscal (T.O.2011), prescribe: "El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, expresando punto por punto los



agravios que cause al apelante la resolución recurrida. El recurrente deberá constituir domicilio en la ciudad de La Plata, y ser representado o patrocinado por abogado o contador público matriculado en la Provincia de Buenos Aires". En tal sentido el art. 121 del citado Código, en su parte pertinente establece que "Recibidas las actuaciones por el citado Tribunal, el mismo verificará la existencia de defectos formales en la presentación, intimando de corresponder al contribuyente, representante, apoderado o patrocinante a su subsanación en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarar firme la resolución recurrida".-----

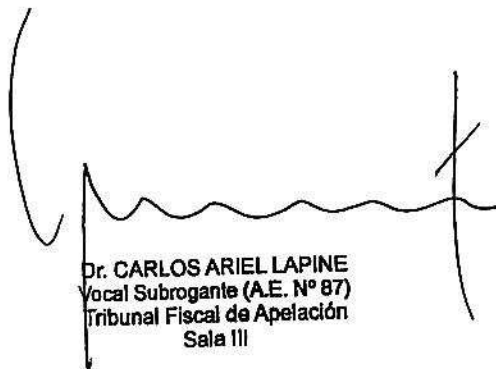
-----Que, en razón de las normas transcriptas, habiéndose advertido que el escrito presentado por el señor Roberto Abel Belio, carece de los requisitos propios del recurso de apelación que hacen a su admisibilidad formal, es decir, constitución de domicilio en la ciudad de La Plata y patrocinio de abogado o contador público matriculado en la Provincia de Buenos Aires (art. 120 del Código Fiscal T.O. 2011) se lo intimó a dar cumplimiento de dichos extremos legales formales exigidos por el artículo citado del Código Fiscal.-----

-----Que la intimación fue notificada mediante carta certificada, por comparete y sellado, en el domicilio sito en Ruta 86 km. 136 y Suipacha N° 197, ambos de la ciudad de Benito Juárez (C.P. 7020), Provincia de Buenos Aires, siendo recibidas el día 10 de abril del 2018 y 10 de abril de 2019, conforme rúbrica al pie de los respectivos Aviso de Recibo, obrantes a fs. 584, 585 y 587.-----


-----Que, ante el incumplimiento de los requisitos cuya exigencia fuera debidamente intimada, corresponde declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación presentado a fs. 546/7 y consecuentemente, firme el acto apelado, lo que así se declara.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación obrante fs. 546/7, presentado por el señor Roberto Abel Belio en carácter de Presidente de "CENTRO DE CARNICERÍAS DE BENITO JUAREZ S.A." y firme la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 943/2006 de fecha 04 de diciembre de 2006, obrante a fs. 496/501, dictada por el Jefe del Departamento Fiscalización Agroindustrial Norte, de la Dirección Provincial de Rentas (D.P.R.). Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado,

en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.-----



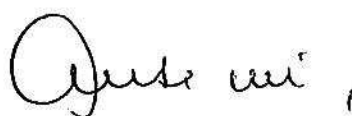
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4126
SALA III